



MARÍA ELIZABETH TAÍPE CORONADO
Congresista de la República

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y
de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



PROYECTO DE LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA RESTAURACIÓN, PROTECCIÓN, PROMOCIÓN Y PUESTA EN VALOR DE LOS TEMPLOS UBICADOS EN EL DISTRITO DE HAQUIRA, PROVINCIA DE COTABAMBAS, REGIÓN DE APURÍMAC

El grupo parlamentario **PERÚ LIBRE**, a iniciativa de la congresista **MARÍA ELIZABETH TAÍPE CORONADO** y de los congresistas firmantes, ejerciendo el derecho a iniciativa legislativa que les confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú y, en concordancia con los artículos 22, inciso c), 67, 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, presentan el siguiente proyecto de ley:

PROYECTO DE LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA RESTAURACIÓN, PROTECCIÓN, PROMOCIÓN Y PUESTA EN VALOR DE LOS TEMPLOS UBICADOS EN EL DISTRITO DE HAQUIRA, PROVINCIA DE COTABAMBAS, REGIÓN DE APURÍMAC

Artículo 1. Objeto de la Ley.

La presente Ley tiene por objeto declarar de interés nacional la restauración, protección, promoción y puesta en valor de los bienes inmuebles templo San Martín de Huista, templo San Juan de Llachua, templo San Miguel Arcángel de Ccocha, templo Santiago de Patahuasi, templo San Pedro de Haquira; ubicados en el distrito de Haquira, provincia de Cotabambas, región de Apurímac.

Artículo 2. Finalidad de la Ley.

La presente Ley tiene por finalidad proteger la infraestructura cultural de los templos del distrito de Haquira, y de esta forma convertirse en polo de desarrollo turístico.

Artículo 3. Declaratoria de interés nacional

Se declara de interés nacional la restauración, protección, promoción y puesta en valor los bienes inmuebles templo San Martín de Huista, templo San Juan de Llachua, templo San Miguel Arcángel de Ccocha, templo Santiago de Patahuasi, templo San Pedro de Haquira; ubicados en el distrito de Haquira, provincia de Cotabambas, región de Apurímac.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. Acciones y medidas pertinentes para efectivizar la ejecución de la Ley

El Ministerio de Cultura en coordinación con el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, el Gobierno Regional de Apurímac, la Municipalidad Provincial de Cotabambas, de conformidad con sus competencias y funciones, dispone las acciones y medidas necesarias para el cumplimiento de la presente ley.

Maria Elizabeth Taipe Coronado
H. E. Elizabeth T.

~~Manuel~~
Valentin Z. A. Pineda S.

~~XXXXXXXXXX~~
ALEX FLORES R.

~~Flavio~~
Flavio Cruz Maman

~~Américo~~
Américo
Gonzalez

~~Plumman~~
Plumman
Margot Pulcin
Vera

~~Isaac Mita~~
Isaac Mita
Alencar

~~Plumman~~
Plumman
Margot Pulcin

~~Licetia~~
Licetia
Portatatus fuals

~~Edgar Tello~~
Edgar Tello Montez

~~Segundo T.~~
SEGUNDO T.
MONTALVO CUBAS

~~Manuel Aguirre~~
Manuel Aguirre
GUTIERREZ

EXPOSICION DE MOTIVOS

I. ANTECEDENTES:

Haquira es uno de los distritos de la Provincia de Cotabambas con un arraigo histórico de mucha trascendencia y valor cultural incalculable e insustituible, pues cuenta con cinco templos coloniales de estilo barroco, un imponente complejo judicial Qaqa cárcel, las ciudades preincas Hanan Markansaya y Urin Markansaya como capitales antiguas de la cultura Markansaya, todos ellos a la fecha, en un estado de conservación crítico.

Los templos religiosos que requieren sus restauración y preservación son los siguientes:

- templo San Martín de Huista
- templo San Juan de Llachua
- templo San Miguel Arcángel de Ccocha
- templo Santiago de Patahuasi
- templo San Pedro de Haquira

Estos templos edificados entre los años 1850 a 1680, por los descuidos sociales y el embate de los fenómenos naturales, se fueron deteriorando paulatinamente, hasta que a esta parte del tiempo se hallan en completo abandono.

El templo de Haquira, se encuentra declarado como integrante del patrimonio cultural de la Nación, mediante Ley N° 9237, de fecha 26 de diciembre de 1940, en consecuencia, se encuentra protegido bajo los alcances de la Ley N° 28296 "Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación", de fecha 21 de junio del 2004 y su reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 011-2006-ED de fecha 31 de mayo de 2006, y entre otras normas vigentes.



La Iglesia Santiago de Patahuasi, está declarado como Patrimonio Cultural de la nación mediante Resolución Ministerial N° 303-87-ED, de fecha 26 de junio de 1987, en consecuencia se encuentra bajo los alcances de la Ley N° 28296 "Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación" de fecha 21 de julio de 2004 y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 011.2006-ED de fecha 31 de mayo 2006, modificado por Decreto Supremo N° 001-2016-MC, de fecha 06 de junio de 2016; N° 007-2017-MC de

fecha 06 de octubre de 2017 y N° 007-2020-MC de fecha 04 de junio de 2020, así como, lo establecido en la Norma A.140 del Reglamento Nacional de Edificaciones.

La Iglesia Santiago de Patahuasi data del periodo colonial 1739, parte de la edificación fue reconstruida luego de sufrir un derrumbe, en el interior se encuentra una efigie del Patrón Santiago de Patahuasi.

La iglesia, además tiene una planta de cruz latina, en cuyo crucero se evidencia una cúpula, aún se encuentra en pie los transeptos y la parte posterior de la edificación, se evidencia dos tipos de acceso: frontal y lateral, los muros están reforzados con contrafuertes, cuenta con una torre- campanario de 03 cuerpos, este tipo de iglesia por las características típicas de las demás iglesias de la zona lleva un cerco perimétrico con un arco de acceso, la cubierta y su estructura no es original.

Que con fecha 17 de julio del 2023, La Dirección Desconcentrada de Cultura de Apurímac del ministerio de Cultura, mediante Informe N° 000165-2023-DDC APU-JAM/MC, emite opinión técnica - bienes muebles culturales ubicados en el distrito Haquira, Provincia Cotabambas, Región Apurímac.

A través del informe en mención, se da cuenta del estado situacional de la Iglesia Santiago de Patahuasi, como sigue a continuación:

1. Estado de Conservación:

La iglesia de Patahuasi, se encuentra en mal estado de conservación, existe el riesgo de pérdida del monumento debido a la gran cantidad de componentes arquitectónicos y estructurales colapsados, se ha perdido el 30% de la nave principal de la iglesia.

2. Barda Perimetral

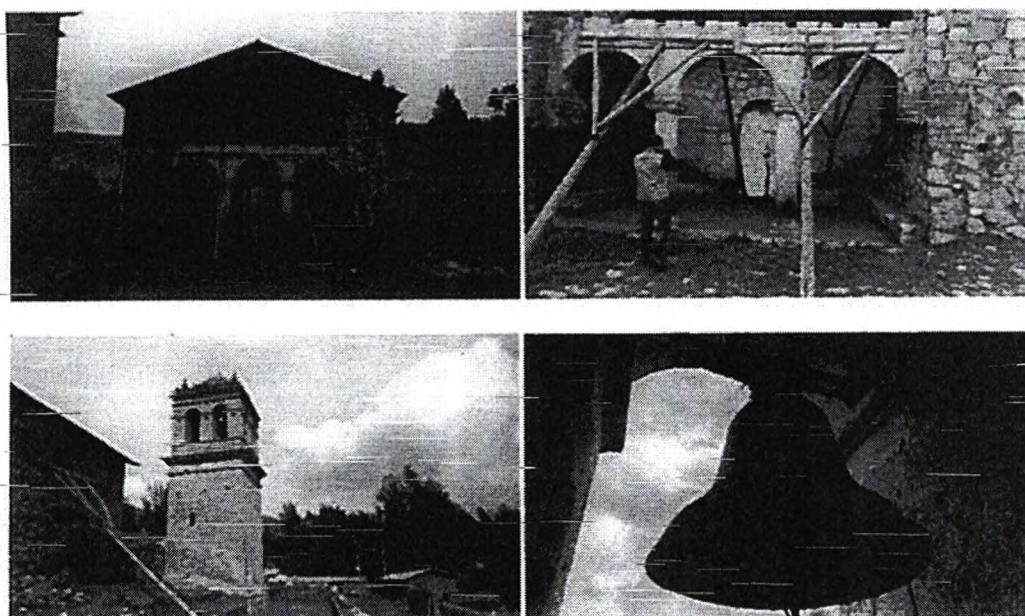
Se encuentra en Estado de conservación regular – malo, esta construido a base de piedra labrada y molduras en la parte superior, con una altura de 1.40m aproximadamente, escalonado, se observa por encima de zócalo del arco de pérdida de piezas líticas.

3. Torre Campanario. Se encuentra en un estado de conservación regular-bueno, construido a base de piedra labrada; el ingreso principal se encuentra ubicado en el primer cuerpo mediante una puerta metálica que sirve como cerramiento de seguridad, en el segundo cuerpo se evidencia pequeños vanos en los 4 lados, y en el tercer cuerpo se encuentra 8 vanos que rematan en arco en los 4 lados donde penden las campanas.

4. Muro de pies, parte de albañilería de la iglesia es de adobe de 1.40m de ancho aproximadamente, se evidencia la pérdida de un 30% del total de la nave central ubicado en el ingreso, los muros y los arcos se encuentran en estado de conservación regular- malo, presentando pintura mural, siendo apuntalado por el riesgo de colapso que presenta, en el intradós y en la imposta del arco se evidencia iconografías.

5. Muro de la epístola, los muros de las partes laterales de la iglesia son de piedra rustica y barro, apuntalados en ambos lados, se observa en estado de conservación regular – malo, se evidencia que por medidas de seguridad los vanos de los muros fueron tapados con adobe, los contrafuertes en los muros perdieron sus elementos líticos y se observa crecida vegetación en un 70%.

6. Muro, testero, la parte posterior del templo se encuentra en un estado de conservación regular – malo, a punto de colapsar, se realizaron trabajos de apuntalamiento, se evidencia pérdida de una pared del muro de piedra y barro que esta siendo reemplazado por calaminas, se evidencia crecida de maleza.
7. Cubierta, la estructura y cubierta de todos los ambientes se ha perdido en su totalidad, probablemente esta estructura fue de madera con cobertura de teja a dos aguas, como se evidencia en las huellas del paramento al que se apoyan, actualmente se evidencia una cubierta de calamina con estructura de madera con tijerales incorrectamente montados.
8. Cúpula, esta construida de piedra labrada, se evidencia posiblemente la pérdida de una linterna en la parte superior, se observa desgaste del material en el casquete, la moldura presenta pérdida de algunos materiales y en el tambor de la cúpula se observa 04 vanos con remate de arco, por lo general se encuentra en un estado de conservación regular – malo.

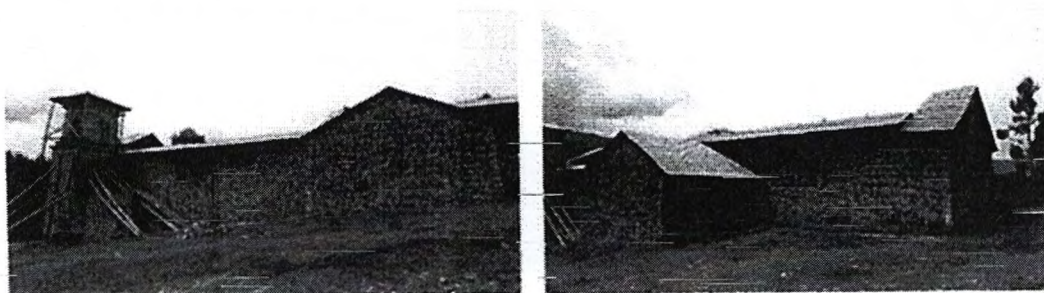


Iglesia San Martín de Tours, se encuentra declarado como integrante del patrimonio cultural de la Nación, mediante Resolución Ministerial 303-87-ED, de fecha 26 de junio de 1987, en consecuencia, se encuentra protegido bajo los alcances de la Ley N° 28296 "Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación", de fecha 21 de junio del 2004 y su reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 011-2006-ED de fecha 31 de mayo de 2006, y entre otras normas vigentes.

Edificada según mitad del siglo XVIII cuando la de San Pedro quedo utilizada tras haber sufrido daños. Otros pobladores evocan una rivalidad entre dos barrios y ayllus de Haquira. Existe un documento donde, a la par que pedir un cura el cacique Eusebio Vilvaguancaco,

afirma que "habiéndose construido esta santa iglesia desde los cimientos a costa de mi dinero y trabajo de los indios de mi comunidad, se halla muy acabado el templo" (Gutiérrez, 1987;170). Es probable que esta iniciativa haya sido una reacción a la rebelión tupacamarista.

El templo San Martín de Tours se encuentra en mal estado de conservación, se ha perdido el techo del templo, los muros se encuentran descubiertos el riesgo de la pérdida total de monumento, debido a la gran cantidad de componentes estructurales colapsados, el estado desgastado y debilitado de las estructuras aún en pie y aunando al riesgo esta la exposición al interperismo y a la acción humana.



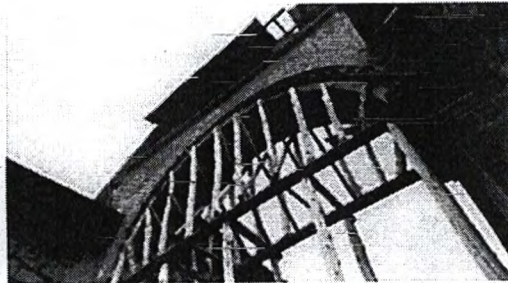
El muro testero, presenta dos vanos de arcos de medio punto, el primer vano se aprecia que está soterrado lo que indica posiblemente el desnivel de la nave por la pendiente de su ubicación, el muro presenta deterioro por maleza en cabecera de muro, sin embargo, el muro se presenta sin ningún tipo de colapso, asimismo, las piezas de piedra mantienen el paramento rígido.



Asimismo, el muro principal o frontispicio muestra la recargada ornamentación típica del barroco mestizo andino, con columnas de estilo salomónico, envueltas por bandas helicoidales con ornamentación, la fachada presenta una simetría. Su configuración presenta entre las columnas dos hornacinas a ambos lados y una central con ornamento en arquería, sobre ella un óculo o ventana oblonga.

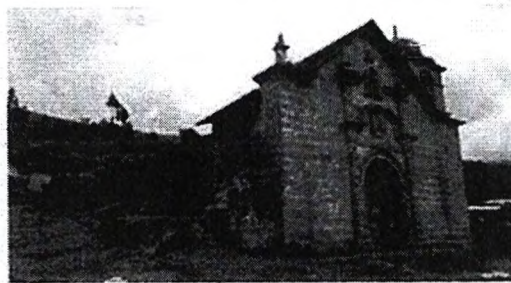


En la columna del arco triunfal se puede apreciar la evidencia de la existencia de un pulpito que posiblemente tenía el acceso por escaleras ubicadas en el ambiente de la sacristía. Asimismo, el arco triunfal se encuentra apuntalado por la falla estructural.



Iglesia colonial san miguel arcángel de Ccocha, es declarado como Patrimonio Cultural de la Nación, mediante Resolución Directoral N° 2066/INC del 24 de setiembre del 2010, en consecuencia, se encuentra protegido bajo los alcances de la Ley N° 28296 "Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación", de fecha 21 de junio del 2004 y su reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 011-2006-ED de fecha 31 de mayo de 2006, y entre otras normas vigentes.

La fachada principal construido con piedra labrada con mortero de cal y arena, cuenta con dos pilastras y presencia de detalles arquitectónicos, en la parte superior se observa grietas y desgaste de mortero quedando suelto algunos elementos líticos, en el frontón se observa un vano de arco de medio punto, el acceso principal se encuentra tapiado co bloques de adobe, en la parte inferior presenta grietas verticales.



La torre campanario, de fábrica de piedra labrada de cal y arena, adosado a la fachada principal, presenta tres cuerpos, el primero considerado como la base de la torre se encuentra soterrado parcialmente, el segundo se aprecia desprendimiento de mortero, grietas verticales, rajaduras en la junta de los muros y pérdida de algunos elementos líticos, el tercer cuerpo constituido por cuatro vanos de arco de medio punto, se evidencia grietas, en general la torre campanario se encuentra en mal estado de conservación.



El muro de adobe en la parte superior del inmueble, conformado por cinco contrafuertes de piedra colapsados al 100% en general el muro presenta fisuras, pérdida de su revestimiento, se observa un leve pandeo.



El muro de adobe ubicado en la parte oeste del inmueble fachada simple no cuenta con algún tipo decoración, se evidencia un ligero pandeo, se evidencia pérdida general de su revestimiento y separación de bloques de adobe por falta de mortero.



El arco peraltado construido con piedra mortero de cal y arena de aparejo fino, presenta grietas y fisuras en su composición, se encuentra en una situación crítica por pérdida de algunos elementos líticos con riesgo de colapso.



Iglesia colonial de San Juan de Llaqwa. Se encuentra declarado como integrante del patrimonio cultural de la nación, mediante Resolución Ministerial N° 0928-80-ED, de fecha 23 de julio de 1980, en consecuencia, se encuentra protegido bajo los alcances de la Ley N° 28296 "Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación", de fecha 21 de junio del 2004 y su reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 011-2006-ED de fecha 31 de mayo de 2006, y entre otras normas vigentes.

El inmueble se encuentra en mal estado de conservación, la cubierta no es original, los muros se encuentran descubiertos, presentando fisuras y grietas, se evidencia crecida de maleza en la torre y algunos muros de la iglesia, y pérdida de los materiales líticos por la exposición al intemperismo y a la acción humana y falta de mantenimiento.



Conclusiones. -

Este informe concluye, mencionando que se debe realizar acciones de emergencia como la construcción de apuntalamientos en los muros que presentan pandeo y desprendimiento de sus elementos constructivos, reforzar el apuntalamiento del arco triunfal ubicado al interior de las naves, limpieza y retiro de la vegetación y malezas.

II. EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA

La presente iniciativa es concordante con el marco constitucional. Tiene por objeto declarar de interés nacional la restauración, protección, promoción y puesta en valor de los bienes inmuebles Templo San Martín de Huista, templo San Juan de Llachua, templo San miguel Arcángel de Ccocha, templo Santiago de Patahuasi, Templo San Pedro de Haquira, ubicados en el distrito de Haquira, provincia de Cotabambas, región de Apurímac. tampoco se contrapone con ninguna ley de menor jerarquía ni con las ordenanzas regionales ni locales. Esta iniciativa pretende, en armonía con las leyes vigentes, llamar la atención del gobierno central, gobierno regional y gobiernos locales en preservar, conservar, y poner en valor importantes patrimonios culturales declarado así a: Templo San Martín de Huista, templo San Juan de Llachua, templo San miguel Arcángel de Ccocha, templo Santiago de Patahuasi, Templo San Pedro de Haquira.

El numeral 1 del artículo 102° de la Constitución Política del Perú prevé como prerrogativa del Congreso de la República, dictar leyes y resoluciones legislativas, así como interpretar, modificar o derogar las existentes. La emisión de leyes declarativas es una práctica que responde a la finalidad de establecer la necesidad de actividades o acciones en determinadas áreas geográficas, sitios arqueológicos, situaciones de extrema urgencia, así como la ejecución de una obra, la implementación de planes de desarrollo o la conservación de alguna determinada especie de flora o fauna, entre otras situaciones, actos o priorización de determinadas acciones y la atención por parte del Estado.

El jurista Marcial Rubio Correa, sobre las normas declarativas señala, (...) existen normas jurídicas, a las cuales se califica como declarativas, que tienen la particularidad excepcional de carecer de un supuesto explícito y que, por lo tanto, no se adecúan a la fórmula general de cada norma legal ordinaria, por la cual a cada cierto supuesto debe seguir un efecto o consecuencia'. Las leyes declarativas no tienen como finalidad, por sí mismas, dar cumplimiento obligatorio a un mandato; por el contrario, buscan poner de relieve un asunto de suma importancia para el Estado. Por lo tanto, la propuesta legislativa resulta concordante con lo establecido en el artículo 790 de la Constitución Política del Perú, puesto que la declaración de interés nacional la restauración, protección, promoción y puesta en valor del templo San Martín de Huista, templo San Juan de Llachua, templo San miguel Arcángel de Ccocha, templo Santiago de Patahuasi, templo San Pedro de Haquira, que se plantea, no comprometerá ni dispondrá partida presupuestal alguna.

El Informe N° 036-2013-JUS/DNAJ del MINJUS 2, señala que las propuestas normativas que incorporen las categorías de "necesidad pública" e "interés nacional" deben tener como objetivo el bienestar de la sociedad y la satisfacción de los derechos fundamentales, siendo el fin último la dignidad de la persona humana, tomando en cuenta los siguientes parámetros: que su contenido esté vinculado al bien común; que se contribuya a la realización de la dignidad humana; que se fortalezcan los principios democráticos y la convivencia pluralista; que permita evaluar otros dispositivos normativos que contengan derechos y deberes constitucionales, así como legales; y, que integre un proceso de toma de decisión y sea materializado por los entes competentes del Estado.

Finalmente, sólo el Poder Legislativo y el Poder Ejecutivo pueden expedir dispositivos normativos en los que se incluyan las nociones jurídicas necesidad pública e interés

nacional, sea porque expidan una ley, un decreto de urgencia, un decreto legislativo o un decreto supremo, según corresponda.

III. ANÁLISIS COSTO – BENEFICIO

La tercera edición del Manual de Técnica Legislativa, aprobada mediante Acuerdo de Mesa Directiva 106-202-2021/MESA-CR adoptada en julio de 2021, recomienda migrar del análisis costo beneficio a un análisis de impactos (social, económico, institucional y ambiental cuando corresponda) de la norma propuesta. Asimismo, en el correspondiente análisis hay que informar que el impacto de ésta, radica en el aumento del bienestar, el cual es mayor que el costo de su vigencia. En la presente propuesta legislativa, el impacto social es directo, puesto que permitirá que la población de Haquira pueda acceder a templos renovados. Respecto al impacto económico, tenemos que esta iniciativa legislativa no irroga gasto al erario nacional en el corto plazo. Implicaría una exhortación al Poder Ejecutivo. Finalmente, en cuanto al impacto institucional, la norma propuesta guarda relación directa con las exigencias de cuidado del patrimonio cultural de nuestro país.

IV. RELACIÓN CON LAS POLÍTICAS DE ESTADO EXPRESADOS EN EL ACUERDO NACIONAL

La iniciativa legislativa guarda relación estricta con las siguientes políticas de Estado:

- Democracia y Estado de Derecho. Tercera. Afirmación de la identidad nacional.

Nos comprometemos a consolidar una nación peruana integrada, respetuosa de sus valores, de su patrimonio milenario y de su diversidad étnica y cultural, vinculada al mundo y proyectada hacia el futuro. Con este objetivo, el Estado: (a) promoverá la protección y difusión de la memoria histórica del país; (b) desarrollará acciones que promuevan la solidaridad como el fundamento de la convivencia, que afirmen las coincidencias y estimulen la tolerancia y el respeto a las diferencias, para la construcción de una auténtica unidad entre todos los peruanos; y (c) promoverá una visión de futuro ampliamente compartida, reafirmada en valores que conduzcan a la superación individual y colectiva para permitir un desarrollo nacional armónico y abierto al mundo.

- Democracia y Estado de Derecho. Octava. Descentralización política, económica y administrativa para propiciar el desarrollo integral, armónico y sostenido del Perú.

Nos comprometemos a desarrollar una integral descentralización política, económica y administrativa, transfiriendo progresivamente competencias y recursos del gobierno nacional a los gobiernos regionales y locales con el fin de eliminar el centralismo. Construiremos un sistema de autonomías políticas, económicas y administrativas, basado en la aplicación del principio de subsidiariedad y complementariedad entre los niveles de gobierno nacional, regional y local del Estado, con el fin de fortalecer éstos últimos y propiciar el crecimiento de sus economías.

V. VINCULACIÓN CON LA AGENDA LEGISLATIVA.

Mediante Resolución Legislativa 002-2022-2023-CR, el Congreso de la República aprobó la Agenda Legislativa para el Período Anual de Sesiones 2022-20236, publicado en el

Diario Oficial El Peruano el 25 de octubre de 2022.

La presente iniciativa legislativa tiene relación con el Objetivo I. Democracia y Estado de Derecho, específicamente con la política 3 sobre "Afirmación de la identidad nacional" de la actual Agenda Legislativa, en lo referido a los temas 9) protección y promoción de la cultura y el patrimonio cultural y 10) leyes declarativas respecto a hechos históricos.

Asimismo, la presente iniciativa legislativa tiene relación con el Objetivo I. Democracia y Estado de Derecho, específicamente con la política 8 sobre "Descentralización política, económica y administrativa para propiciar el desarrollo integral, armónico y sostenido del Perú".